

Ciudad de México, 3 de diciembre de 2025.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), llevada a cabo vía remota.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz Guzmán: Muy buenas tardes, Magistradas, Magistrados.

Siendo las 12 horas con 10 minutos, damos inicio a la sesión pública por videoconferencia convocada para el día de hoy 3 de diciembre del año 2025.

Secretario general Carlos Hernández Toledo, por favor le solicito que verifique el quorum y dé cuenta de los asuntos que se encuentran listados.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que (falla de transmisión) del año ha sido retirado.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz Guzmán: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados, si estuvieran de acuerdo con los asuntos, les solicito que lo manifestemos en votación económica, por favor.

Se aprueba el orden del día.

Magistradas, Magistrados paremos ahora a la cuenta del proyecto de mi ponencia, por lo que solicito al Secretario General Carlos Hernández Toledo que dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 1359 del año en curso en el cual se propone confirmar la resolución del Consejo General del INE que sancionó al Partido Revolucionario Institucional por la indebida afiliación de 22 personas.

El proyecto califica los agravios de infundados e ineficaces, dado que la resolución controvertida es exhaustiva y congruente. Además, el partido político no acreditó que la permanencia de las personas denunciantes como afiliadas fuera voluntaria. Esto es, lo expuesto por el partido no resulta suficiente para desvirtuar la infracción en la que incurrió, particularmente porque las cédulas de afiliación no corresponden con las fechas que registró ante la propia autoridad. Máxime, que el propio partido reconoce de manera general que existió un error en numerosos registros de personas afiliadas, los cuales fueron cancelados y posteriormente restituidos a su estado original. Sin embargo, tal circunstancia de ninguna manera puede injustificar el incumplimiento de su obligación de actualizar, conservar y resguardar la documentación o elementos probatorios que acrediten la incorporación de sus militantes al padrón.

Para ello, puede adoptar las medidas que considere pertinentes, ya sean técnicas, administrativas o tecnológicas.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz Guzmán: Muy amable, Secretario. Magistradas, Magistrados a su consideración se encuentra el proyecto. De no haber alguna intervención sobre el particular, le solicito Secretario que proceda usted tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Con mi consulta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que el asunto ha sido aprobado.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz Guzmán: En consecuencia, en el recurso de apelación 1359 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasaremos a la cuenta de su proyecto, por lo que de igual forma solicito al Secretario general de Acuerdos Hernández Toledo, que dé la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con gusto, Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 2504 de esta anualidad, interpuesto por Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, a fin de controvertir la resolución incidental del Tribunal Elector de Veracruz que tuvo por cumplida la sentencia dictada en el asunto relativo a la omisión legislativa del Congreso del estado para expedir la Ley Reglamentaria de Revocación de Mandato. Que en el incidente el Tribunal local consideró cumplida con la sentencia, porque el Congreso informó al Pleno y turnó el asunto a la JUCOPO, no obstante, la ley ordenada no ha sido expedida, tal y como se ordenó en la sentencia.

Por lo cual, el proyecto propone revocar para el efecto de que se emita una nueva resolución incidental en la que se declare que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muchas gracias, Secretario. Compañeras Magistradas, Magistrados, a nuestra consideración se encuentra el proyecto.

Si sobre el particular existiera alguna intervención. De lo contrario, por favor, secretario, procede usted a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Así lo hago, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, Magistrado Presidente Bátiz.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, el asunto ha sido autorizado.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Y por ello en el juicio de la ciudadanía 2504 de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para el conocer del juicio.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Es así como, Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Y solicito, de igual forma, al secretario general que nos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con gusto, Presidente.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 2501 de este año, promovido en contra del Congreso del Estado de Tlaxcala y el Tribunal Electoral de dicha entidad, por los actos relacionados con la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal local.

El proyecto propone dejar sin efectos el procedimiento y la designación realizada por el Congreso Estatal e inaplicar al caso concreto la norma que le atribuye dicha facultad al estimarse que contraviene los principios de autonomía e independencia que rigen al Tribunal Electoral local.

Asimismo, se ordena al Pleno del Tribunal local para que, de forma inmediata, emita la convocatoria para la designación de la persona titular de su Órgano Interno de Control.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 2503 del presente año, interpuesto en contra del oficio CNHJ33/2025, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. Al respecto se propone confirmar dicho oficio dado que el actor le impugnó al considerar que se transgreden los principios de seguridad y certeza jurídica y su derecho a realizar consultas respecto de los documentos básicos del partido.

Sin embargo, esta Sala Superior considera que la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena no fue omisa en atender la consulta planteada por el recurrente y el oficio de respuesta estuvo debidamente fundado y motivado. Lo anterior, ya que dicho órgano determinó que la imposición de sanciones por transgredir el marco jurídico de la libertad de expresión y derecho a disentir al interior del partido no es una determinación automática ni arbitraria porque ello implicaría evaluar hechos, contextos, intencionalidades y elementos probatorios, lo cual únicamente puede realizarse dentro de un procedimiento sancionador partidista en el que se garantice el derecho de audiencia y defensa de las partes involucradas.

En ese sentido, la responsable concluyó que la posibilidad de que una persona militante pueda ser inelegible para un cargo de elección popular o ser sancionada no puede afirmarse en abstracto, ya que depende del análisis de un caso concreto. En consecuencia, se propone confirmar el oficio en cuestión. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados, Magistrados.

Muy amable Secretario, compañeras Magistrados, Magistrados están en nuestra consideración los proyectos por si existieran intervenciones sobre los mismos.

De no haber intervenciones, Secretario, procede usted a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Voto en contra del JS-2503, en cual presentaría un voto particular y a favor del JS-2501.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas. Muchas gracias, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: A usted, Magistrada. Magistrado Presidente Bátiz.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: En sus términos.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado, le informo que los asuntos han sido aprobados con el voto anunciado por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muchas gracias, Secretario.

Y, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2501 de esta anualidad, se resuelve:

Primero.- Se declara la inaplicación al caso concreto del artículo 54, fracción LXI Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Segundo.- Se deja sin efectos jurídicos la designación de la persona titular del OIC efectuada por el Congreso local y los actos vinculados.

Tercero.- Se da vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la ejecutoria.

Cuarto.- Se ordena al Pleno del Tribunal local para que de forma inmediata emita la convocatoria para la designación de la persona titular del OIC.

Y por lo que hace el juicio de la ciudadanía 2503 de este año se resuelve:

Primero.- Infórmese a la Sala Regional Xalapa de la determinación.

Segundo.- Se confirma el oficio impugnado.

Damos pie ahora, Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón a la cuenta de sus proyectos, por lo que de nueva cuenta solicito al Secretario general Hernández Toledo que nos presente la cuenta correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 2488 del año en curso, promovido por la organización Justicia y Paz, Apoyo para la Familia, Asociación Civil, en contra de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante la cual se tuvo por no presentada su notificación de intención para constituirse como agrupación política nacional.

La ponencia propone confirmar la respuesta impugnada, al considerar que la organización parte de una premisa incorrecta.

En efecto, el primer registro al que hace referencia en su demanda no se encontraba vigente, ya que correspondía a un proceso anterior para constituirse como partido político nacional, del cual se desistió voluntariamente.

Como se detalla en el proyecto, la organización notificó su desistimiento el 18 de julio, y la Dirección Ejecutiva procedió a darla de baja el día 21 siguiente, sin que se generara ningún derecho de reserva sobre la denominación utilizada.

Por tanto, es infundado sostener que la autoridad omitió considerar el proceso anterior, pues dicho antecedente carece del alcance jurídico que le atribuye la parte actora.

Tampoco asiste razón al actor al señalar que la autoridad no justificó la posible confusión entre su denominación y la de una organización previamente registrada. En realidad, la Dirección Ejecutiva sí expuso que ambas denominaciones iniciaban con las mismas palabras, generando confusión entre ellas y esta justificación no se fue desvirtuada por la parte promovente.

A continuación, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 2502 de este año, promovido por Sergio Adrián Lara Lara, en su calidad de ciudadano y aspirante a una Consejería del OPLE de Tamaulipas por la presunta violación a su derecho de integrar autoridades electorales de las entidades federativas, derivado de que el Consejo General del INE sólo designó a una de las tres Consejerías vacantes en dicho OPLE, y declaró desierto el proceso respecto de las otras dos.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo reclamado en lo que fue materia de impugnación, ya que por un lado, esta Sala Superior ha considerado que el proyecto aprobado por la Comisión de Vinculación con las propuestas para ocupar las Consejerías de los OPLEs puede ser aprobado o rechazado por el Consejo General del INE, ya que es una facultad discrecional.

Y, por otro lado, en el caso, siete de las ocho propuestas que presentó la Comisión de Vinculación, entre ellas el actor, no alcanzaron los ocho votos, lo que es un requisito previsto en el Reglamento de Designaciones y precisado desde la convocatoria.

Ahora doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 13 de este año, formado con motivo de la queja en contra de Media Sports de México S.A. de C.V., concesionaria de radio de la emisora XERM-AM para reprogramar la transmisión de los promocionales omitidos durante el primer semestre del presente año en Baja California.

El proyecto que se pone a su consideración propone declarar la existencia de la infracción, ya que del monitoreo para la verificación del cumplimiento de la pauta, la DEPPP del INE detectó que la concesionaria omitió transmitir dos mil 376 promocionales aprobados por el INE, sin que dicha omisión se encuentre justificada por la concesionaria.

En consecuencia, se propone calificar la falta como grave especial, por la intencionalidad y la incidencia en la conducta acreditada de la concesionaria.

Por lo que, tomando en cuenta las circunstancias de la infracción, se propone imponer una multa a la concesionaria y se le ordena cumplir con la reposición de los tiempos y promocionales en los términos señalados en la propuesta.

Enseguida doy cuenta con el recurso de apelación 1352 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano en contra de la resolución mediante la cual el Consejo General del INE determinó su responsabilidad por la afiliación indebida de tres personas y, en consecuencia, por el uso no autorizado de sus datos personales, imponiéndole una multa.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al resultar infundados inoperantes los agravios del partido recurrente.

Infundados, porque la responsable sí fue exhaustiva al resolver sobre la afiliación indebida de tres personas, atendiendo los argumentos que hizo valer Movimiento Ciudadano durante el procedimiento; hizo una correcta valoración de los elementos del procedimiento y la individualización de la sanción fue apegada a derecho.

Inoperantes, porque los planteamientos sobre violación al principio de legalidad son genéricos, al no precisar qué preceptos fueron indebidamente aplicados, ni controvertir de manera específica los razonamientos de la resolución.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 1355 del año en curso, interpuesto por el PRI para impugnar la multa impuesta por el Consejo General del INE en un procedimiento ordinario sancionador por afiliar indebidamente a una persona.

Se considera infundado lo alegado respecto a que en el caso ha operado la prescripción relacionada con la falta imputada, debido a que el recurrente parte de una premisa falsa, al pretender que la fecha de afiliación del denunciante sea la base para determinar que la autoridad responsable conocía la posible ilicitud de la

conducta desde ese momento, ya que el conocimiento del planteamiento de ilicitud se dio hasta el momento de la denuncia.

Se desestima lo alegado respecto a la determinación sobre reincidencia en la conducta ilícita porque la autoridad responsable señaló expresamente que en el caso no se actualizó la reincidencia.

Se estima infundado lo alegado en cuanto a que la responsable exigió como único medio de prueba el formato de afiliación. Esto es así porque el Consejo General requirió al partido recurrente para que aportara elementos sobre la afiliación voluntaria del denunciante y al responder se limitó a mencionar que la persona estuvo afiliada, pero fue dada de baja, sin aportar pruebas de la afiliación voluntaria, tales como recibos de pago de cuotas partidarias o documentales sobre participación en asambleas internas o sobre el desempeño de funciones partidistas. Se considera que no existen razones para atender el planteamiento del recurrente mediante el que solicita que se modifique la jurisprudencia 9/2018, que regula el plazo de dos años para que opere la caducidad de la facultad sancionadora de la autoridad en los procedimientos ordinarios sancionadores y se determine que ahora el plazo debe ser de un año. Por el contrario, se estima que el plazo de dos años fijado en la jurisprudencia citada atiende a la naturaleza y a la complejidad del procedimiento.

Con base en lo razonado se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, Secretario.

Compañeras Magistradas, Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta si sobre los mismos existiera alguna intervención.

Por favor, Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Presidente, muchas gracias.

Anuncio para efectos de toma de nota por si hubiera intervenciones previas. Me gustaría hacer un posicionamiento respecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 13, siete de la lista.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, Magistrada.

¿Existiera alguna intervención previa al análisis de este tercer asunto de la cuenta? Si no existiera, Magistrada, procede usted a posicionarse con respecto a este procedimiento sancionador central 13, por favor.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Le agradezco mucho.

En referencia al procedimiento especial sancionador de órgano central 13 de este año, en el que se determina la existencia del incumplimiento de transmitir pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral y de reprogramar promocionales omitidos atribuidos a Media Sport de México, S.A. de C.V., adelanto que, aun cuando comarto el sentido de la propuesta, respetuosamente me aparto del estudio de la reincidencia como un elemento para revisar la calificación de la falta y de la manera también en que se propone individualizar la sanción, en este caso porque se considera a la concesionaria como sujeto de esta responsabilidad y no a la emisora.

Mi perspectiva jurídica para guardar distancia con estos argumentos deriva de tomar en cuenta lo señalado por la jurisprudencia 7/2011, de rubro Radio y Televisión, las sanciones por incumplimiento de pautas de transmisión del Instituto Federal Electoral son por cada emisora.

En esta jurisprudencia se dispone que las sanciones derivadas de un procedimiento deben aplicarse a las emisoras de las estaciones de radio o de los canales de televisión y no a los concesionarios.

En el caso, además para tener por configurada la reincidencia en el proyecto se parte de un precedente en el que, si bien es cierto, el concesionario sí fue Media Sport de México, las emisoras sancionadas fueron dos emisoras distintas a las que hoy está involucrada en los hechos materia del propio procedimiento. Por tanto, desde mi convicción y atendiendo a que el sujeto que puede ser el direccionado para atribuirle la responsabilidad son las emisoras y no la concesionaria, no existiría en este particular caso...

Sigue 9

Inicia 9^a Parte

...el direccionado, para atribuirle la responsabilidad, son las emisoras y no la concesionaria, no existiría en este particular caso una reincidencia.

Adicionalmente, tampoco comparto que la reincidencia se tome como un elemento para la calificación de la falta. La reincidencia, desde mi punto de vista, se toma en cuenta para la individualización de la consecuencia jurídica, no así para la calificación de la naturaleza de la falta.

Comparto que se trata de una falta grave especial y mantendría una postura, entonces, diferenciada con el sujeto —a quien se sanciona—, con el estudio de la reincidencia, en consecuencia y con considerar la reincidencia como un elemento para calificación de falta.

Muchísimas gracias.

Anuncio la emisión de un voto concurrente en este asunto.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable por su posicionamiento, Magistrada.

Si existiera algún otro posicionamiento, sea sobre el particular o alguno de los asuntos restantes.

Si no fuera así, Secretario, procedo a usted a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Así lo hago, Presidente.

Magistrado Felipe La Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocco.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocco: Gracias, Secretario.

Con un voto concurrente en el asunto 7 de la lista del procedimiento sancionador 13 y a favor de las restantes propuestas.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Con las propuestas en sus términos, con excepción del juicio de la ciudadanía 2488, donde emitiré un voto particular.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados con los votos concurrente anunciado por la Magistrada Claudia Valle Aguilasocco en el procedimiento sancionador de órgano central 13 de este año; y con el voto particular, anunciado por usted, presidente, en el juicio de la ciudadanía 2488 de este año.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, Secretario.

Y por ello, en el juicio de la ciudadanía 2488 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la respuesta controvertida en lo que fue materia de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 2502 de esta anualidad, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

En el procedimiento especial sancionador central 13 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento a la transmisión de la pauta en términos de la sentencia.

Segundo.- Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Se ordena inscribir a Media Sports de México S.A. de C.V., en el catálogo de personas infractoras de este Tribunal Electoral.

Por lo que hace al recurso de apelación 1352 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, en el recurso de apelación 1355 de esta anualidad, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso pasamos ahora a la cuenta de sus proyectos, por lo que solicito al Secretario general de acuerdos Hernández Toledo, que nos dé la cuenta correspondiente.

Por favor, Secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Doy cuenta con el recurso de apelación 1360 del presente año, interpuesto por el PRI contra la resolución 1293 del Consejo General del INE que responsabilizó al citado partido político, por la indebida afiliación y uso de datos personales en perjuicio de cuatro personas.

En la consulta, de manera sustancial se desestiman los agravios, porque por una parte, el INE sí expuso las razones que sustentan su decisión, a partir de las actuaciones realizadas en el procedimiento sancionador respectivo; así como valoración del material probatorio que obra en autos.

Y, por otra, el partido político no acreditó de manera suficiente, la legalidad de cuatro afiliaciones ni desvirtuó los hallazgos de la autoridad responsable sobre el uso de datos personales.

Por lo tanto, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz Guzmán: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados a nuestra consideración se encuentra el proyecto de la cuenta.

¿Si existiera alguna intervención sobre el mismo?

Si no lo hubiera, Secretario proceda usted a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

¿Nos escucha?

Magistrado Presidente parece que tiene algún problema con la conexión el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón...

Sigue 11^a parte

Inicia 11^a. Parte

...(falla de transmisión)

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, parece que tiene algún problema con la conexión el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, a favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Gracias, Magistrado. Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de la propuesta. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: A usted, Magistrada. Magistrado Presidente Bátiz

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Con el proyecto, en sus términos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Presidente, me permito informarle que el asunto ha sido aprobado.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Y, en consecuencia, en el recurso de apelación 1360 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, pasaremos ahora a la cuenta de sus proyectos.

De igual forma, solicito al Secretario general Hernández Toledo que nos dé la cuenta correspondiente.

Por favor, secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador local 5 de este año, promovido por un ciudadano contra dos personas, entonces candidatas a juezas de distrito, por la presunta vulneración a las prohibiciones de difundir encuestas o sondeos de opinión, así como propaganda electoral en periodo de veda, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

La ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas al considerar que las pruebas técnicas presentadas por el denunciante, consistentes en videos y capturas de pantalla, son insuficientes para acreditar que, efectivamente, las publicaciones fueron realizadas por las entonces candidatas en la temporalidad señalada en la denuncia.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador local 6 de este año, integrado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano contra una persona, entonces candidata a juzgadora de distrito en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, por la presunta utilización de propaganda electoral impresa con materiales distintos al papel.

La ponencia propone determinar la inexistencia de la infracción, toda vez que se acreditó que la propaganda fue elaborada con componentes ecológicos, biodegradables u orgánicos y, por otra parte, no se demostró que los artículos utilitarios con nombre o distintivo de la persona candidata fueron entregados a la ciudadanía.

Es cuanto, Magistrado Presidente, Magistradas Magistrados.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Magistradas, Magistrados, a nuestra consideración se encuentran los proyectos.

Si existe alguna intervención.

Secretario, proceda usted a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Son nuestra consulta. Gracias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: A usted, Magistrada. Magistrado Presidente Bátiz.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Con ambos proyectos anunciando que en el procedimiento sancionador local número 5 emitiré un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos han sido aprobados con el voto anunciado por usted en el procedimiento sancionador local 5 de este año.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, Secretario.

Y, en consecuencia, en el procedimiento especial sancionador local 5 de esta anualidad, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador local 6 de la misma anualidad, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción denunciada.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en términos de la ejecutoria.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo, por favor, dé cuenta de los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta de ocho proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 2491 no se afecta el interés jurídico de la parte actora, porque no se advierte la existencia de algún acto de aplicación.

El juicio de la ciudadanía 2493 ha quedado sin materia.

En los juicios de revisión constitucional electoral 19 y 20, la parte actora carece de interés jurídico.

En el recurso de reconsideración 585, la demanda carece de firma autógrafa.

En el recurso de reconsideración 586, la presentación de la demanda fue extemporánea.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 576, 582, 587 y 590 no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es cuanto, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, Secretario.

Magistradas, Magistrados, a nuestra consideración se encuentran los proyectos por si existiera alguna intervención sobre estos mismos.

Si no lo hubiera..., por favor, Magistrada Claudia Aguilasoch.

Magistrada Claudia Valle Aguilasoch: Muchísimas gracias, Presidente; Magistrada, Magistrados.

Quisiera fijar mi postura en relación al primer asunto de la cuenta, el juicio de la ciudadanía 2491.

En este sentido, coincido con la propuesta de desechar de plano la demanda y también coincido con el argumento central de que no hay un acto concreto de la autoridad electoral que afecte la esfera jurídica de la parte actora.

El análisis minucioso de los planteamientos de la parte actora, lo que nos advierte es una pretensión clara, que se declare la constitucionalidad de todo el modelo que conforman las disposiciones que se contienen en el instructivo que deben de observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional para el periodo 2025-2026, en concreto aquellas que prevengan que el quórum de las asambleas distritales o estatales que celebren las organizaciones que pretenden ser partidos políticos nacionales se disminuya o reste cuando las personas que participan en estas posteriormente se afilien a otra opción política.

Desde mi perspectiva, la información consultada por la parte actora en el Sistema de (falla de transmisión) de Partidos Políticos Nacionales del Instituto Nacional Electoral tiene carácter preliminar, es una información preliminar y como lo sostiene la propuesta, no implica un acto concreto de la aplicación de la normativa cuestionada.

En este momento, no hay un pronunciamiento ni formal ni material de la autoridad electoral, por lo tanto, no existe un acto de aplicación.

Conforme a las fechas y plazos que comprende el proceso de Registro de Partidos Políticos Nacionales para el periodo 2025-2026, existen un calendario de fechas límite concretas para solicitar garantía de audiencias sobre afiliaciones no contabilizadas y ese plazo vence el próximo 14 de febrero de 2026, con lo cual, por supuesto, si existe alguna aclaración que pedirse o una forma de instar una garantía de audiencia para cualquier aclaración, se puede dar.

Además de que, el corte del padrón por el que se compulsarán las afiliaciones en el resto del país también está en una fecha cierta, determinada, y por lo tanto, con este espacio para hacer cualquier otra compulsa será hasta el 28 de febrero del año siguiente que esto deba tener lugar.

Mientras que el plazo para reflejar el resultado de la compulsa contra el padrón electoral es de 25 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, la cual se debe presentar entre el 2 y el 27 de febrero también del próximo año.

Con estas notas distintivas de fechas, de calendarios, de periodos y de acciones que le toca realizar el Instituto Nacional Electoral, coincido que no se está vedando en forma alguna la posibilidad, en su caso, frente a una nota de un sistema de cualquier aclaración o enmienda por parte de la parte actora, de frente a una actuación no existente aún del Instituto Nacional Electoral, pero de considerarse que existe una revisión preliminar o una información preliminar, está expedido el escenario dentro de las propias actuaciones del Instituto Nacional Electoral, que debe instar la parte actora para exponer las medidas anticipadas para una revisión de afiliación correcta, completa y que le permita, en su caso, que reunir las formalidades de la ley y, desde luego, concluir los requisitos del instructivo.

Sería cuanto de mi parte.

Mi voto es a favor de la propuesta.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz Guzmán: Muchas gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

¿Compañera Magistrada, Magistrados?

Si no las hubieran, Secretario general proceda usted a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Voto en contra del JRC-19, acumulado, con la emisión de un voto particular y a favor del resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, Magistrado Presidente Bátiz.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz García: Con las propuestas, con excepción del juicio de la ciudadanía 2491, en donde emitiré un voto particular.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:

Magistrado Presidente, le informo que los asuntos han sido aprobados con los votos anunciados por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en el juicio, en el JRC-19/2025 y con el voto particular anunciado por usted, en el juicio de la ciudadanía 2491 de este año.

Magistrado Presidente Gilberto Bátiz Guzmán: Muchas gracias, Secretario.

Y, en consecuencia, en los proyectos de la cuenta, se resuelve en cada caso concreto su improcedencia.

Magistradas, Magistrados tomando en consideración que se declararon fundadas las excusas que presentamos mi compañera Magistrada Claudia Valle Aguilasochó y este servidor para conocer y resolver diversos medios de impugnación relacionados con la elección judicial, solicito muy respetuosamente a mi compañero Magistrado decano Felipe Alfredo Fuentes Barrera continúe con la conducción de esta sesión por videoconferencia como Presidente por Ministerio de Ley.

Es por ello, que mi compañera Magistrada Valle Aguilasochó y su servidor abandonaremos la videoconferencia, a efecto de que puedan ser discutidos los asuntos que fueron listados.

Muy buenas tardes para todas y todos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Secretario Carlos Hernández Toledo haga consignar en acta la continuación de la audiencia y, en consecuencia, Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Magistrado Presidente.

Doy cuenta conjunta con los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 14, 15 y 16, correspondientes a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, promovidos para denunciar la supuesta propaganda electoral indebida, conocida como “Acordeones”, que en opinión de los denunciantes configuran las infracciones de inducción al voto, beneficio indebido, vulneración a los principios de equidad y legalidad.

Una vez desestimadas las causales de improcedencia, en los proyectos se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, pues no hay prueba de que la propaganda electoral referida en las denuncias se haya distribuido entre la ciudadanía o que haya sido utilizada, y tampoco hay evidencia de que las partes vinculadas, en su caso, hubieran participado de forma alguna en su elaboración o distribución. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Magistrada, Magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

Al no existir intervenciones, Secretario general de acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En contra de los proyectos y presentaré un voto particular.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de las consultas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos han sido aprobados, con los votos en contra y particulares anunciado por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores centrales 14, 15 y 16, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Magistrada, Magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos de mi ponencia. Por lo que le pido al Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al procedimiento especial sancionador central 17 de este año, instaurado con motivo de la presunta inequidad en la contienda y el uso de financiamiento privado por la supuesta contratación de publicidad en la red social Facebook para potenciar o amplificar su difusión, derivado de las publicaciones realizadas el 6 y 9 de mayo en el perfil denominado Renovación MX, en favor de Ariadna Camacho Contreras, Anabel Gordillo Arguello y Eva Verónica de Gyvés Zárate, entonces candidatas a una Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación.

El proyecto propone, por una parte, determinar la inexistencia de las infracciones atribuidas a las denunciadas, entonces personas candidatas, al considerarse que el deslinde realizado es suficiente para acreditar que no tenían conocimiento de la publicación denunciada, lo cual, además, no es contradicho por alguna otra constancia del expediente.

Por otra parte, se determina la existencia de la infracción de contratación de publicidad en redes sociales, atribuidas a Centro Publicitario México, S.A. de C.V., Alfredo Valentín Tame Petit y Erika Pastrana Falcón, esto porque las personas denunciadas reconocen haber pagado las pautas publicitarias, por lo que el

reconocimiento tiene pleno valor probatorio porque no está desvinculada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción. Además, se determina la existencia de la vulneración al principio de equidad a las referidas personas denunciadas, ya que con su actuar generaron una ventaja de las candidaturas denunciadas con relación a las demás.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador central 18 de esta anualidad, derivado de diversas quejas interpuestas por la presunta inducción, el beneficio obtenido y la vulneración a los principios de neutralidad, equidad, imparcialidad, independencia, certeza y legalidad en la contienda, atribuida a diversas candidaturas al Poder Judicial de la Federación; ello derivado de la publicación de una nota periodística en la que se hizo referencia a una supuesta distribución de acordeones en Hidalgo.

Del análisis del único enlace denunciado se concluye que estamos frente a un texto noticioso que reporta un hecho presuntamente ocurrido en la vía pública y no frente a propaganda, al no advertirse llamados al voto ni contenidos dirigidos a influir en la intención del sufragio. Además, en el expediente no obra indicio alguno que vincule a las personas denunciadas con las conductas que el medio describe; de ahí que se proponga declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Por otra parte, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador central 19 de este año, promovido contra diversas candidaturas a una Magistratura de Circuito en el Distrito Judicial Electoral número 10, así como contra quien resultara responsable por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, inducción al voto y supuesto beneficio indebido derivado de la difusión de propaganda identificada como acordeones.

El proyecto propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas toda vez que, del material probatorio que obran autos, no se acredita que las personas señaladas hayan participado, ordenado, financiado, producido o distribuido el material denominado acordeones, ni que tuvieran conocimiento previo de su elaboración o difusión o que se hayan beneficiado indebidamente de dicho material. Finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador central 20 de este año, promovido contra Morena y diversas candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación por la presunta inducción al voto, beneficio indebido y vulneración a los principios de equidad y legalidad, derivado de la difusión de propaganda denominada acordeones. El proyecto propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas al estimar que las pruebas aportadas por las partes, así como las recabadas por la autoridad, son insuficientes para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente se elaboraron y distribuyeron estos materiales, así como la participación de las personas y partido político denunciado.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, Secretario.

Está en la consideración de la Magistrada y Magistrados los asuntos de la cuenta.
Les consulto si hay intervenciones.

Al no existir intervenciones, señor Secretario General de Acuerdo, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del PSC-17 y en el resto de los proyectos presentaré un voto particular en contra.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos han sido aprobados con el voto en contra particular anunciado por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en los procedimientos de órgano central 18, 19 y 20 de este año.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador central 17 de este año, se resuelve:

Primero.- Primero, son inexistentes las infracciones denunciadas.

Segundo.- Es existente la infracción consistente en la contratación de publicidad en redes sociales y la vulneración al principio de equidad de la contienda.

Tercero.- Se vincula la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, en términos de la sentencia.

Cuarto.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En los procedimientos especiales sancionadores centrales 18, 19 y 20, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que le solicito al Secretario General de Acuerdos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 733 del presente año, el cual fue promovido por quien fuera candidato a juez de Distrito a fin de cuestionar la resolución por la cual se le impuso una sanción económica derivada de diversas irregularidades detectadas en materia de fiscalización, con motivo de la revisión de su Informe de Ingresos y Gastos.

Para el actor, tal decisión resulta ilegal porque las conductas sancionadas sí se encontraban dentro del supuesto de excepción que prevé la norma para el reporte de los eventos a los que fue invitado con motivo de su candidatura. Además, considera que sí comprobó diversos gastos, a pesar de no haber proporcionado la documentación fiscal necesaria.

Por último, sostiene que la autoridad responsable lo sancionó dos veces por una misma conducta y además que no fue correcta la individualización de las sanciones alegadas.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada en atención a que, en primer lugar, con base en las razones que se sustentan en el proyecto, se concluye que el actor no demostró de manera efectiva que los eventos materia de controversia, efectivamente se encontraban en el supuesto de excepción establecido en el artículo 18 de los lineamientos de fiscalización.

Si bien es cierto, la actora aportó documentación relativa a la comprobación de gastos, dicha documentación no contenía los elementos fiscales necesarios para su correcta comprobación.

Es decir, las facturas en sus formatos XML y PDF, cuestión que además, es reconocida por la parte actora.

Finalmente, el proyecto concluye que no le asiste la razón al actor, cuando señala que existe una doble sanción por los mismos hechos, porque basta la lectura de la resolución impugnada para advertir que la responsable lo sanciona por conductas diversas.

Por ende, tampoco es correcto que la individualización de la sanción sea ilegal, pues la autoridad responsable sí fundamentó y motivó de manera adecuada cada una de las conclusiones aquí controvertidas, sin que el actor cuestione tales consideraciones de manera eficaz.

Por ello se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 840 del presente año, en el que una candidata al cargo de Magistrada de Circuito impugna la determinación a través de la cual, el Consejo General del INE le impuso como sanción, una multa por una irregularidad derivada de la revisión de su informe único de gastos relacionada con egresos no reportados por concepto de servicios de asesoría y consultoría.

En el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, debido a que no se vulneró su garantía de audiencia y la imposición de la sanción es proporcional y se encuentra debidamente fundada y motivada.

Esto es así, porque la autoridad responsable sí valoró la respuesta de la recurrente al oficio de errores y omisiones, y se constató la celebración de operaciones con un proveedor de servicios de consultoría de negocios y administración.

Por otro lado, la responsable expuso de manera detallada los hechos que integran la irregularidad que dio origen a la sanción, específicamente qué operación se consideró irregular, cuándo ocurrió y por qué constituyó una infracción.

Finalmente, la sanción es proporcional a ser idónea, necesaria y razonable respecto de la conducta verificada, y las circunstancias particulares del infractor, las cuales, sí fueron consideradas por la responsable.

Es cuanto, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Les consulto si hay alguna intervención?

Al no existir intervenciones, señor Secretario general tome la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, Magistrado Fuentes.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor, también.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos han sido aprobados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el recurso de apelación 733 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la determinación impugnada.

En el recurso de apelación 840 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma lo que fue materia de impugnación el acto controvertido.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Por lo que le solicito, atentamente, al Secretario general de acuerdos nos dé la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Doy cuenta conjunta con los procedimientos especiales sancionadores centrales 21, 22, 23 y su acumulado 24, así como 25 y su acumulado 26, todos de este año, relacionados con los escritos de queja en contra de diversas candidaturas a cargos relativos al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México, respectivamente.

En la consulta se determina la inexistencia de las infracciones imputadas a las partes involucradas, consistentes en inducción y coacción al voto, beneficio indebido y la vulneración a los principios de equidad y legalidad.

Lo anterior, debido a que de las pruebas que obran en el expediente, se puede determinar que generan indicios sobre la existencia de la propaganda denunciada, sin embargo, son insuficientes para comprobar su confección, circulación y beneficio, que en su caso pudieron haber generado en las candidaturas denunciadas.

Por ende, al no contar con mayores indicios, no es posible llevar a cabo un ejercicio lógico de inferencias que permita concluir lo alegado por la parte denunciante.

Es cuanto, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Les consulto si tienen alguna intervención.

Al no existir intervenciones, señor Secretario general de acuerdos, tomen la votación respectiva.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mi cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré un voto particular en contra de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente Fuentes.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos han sido aprobados, con el voto en contra anunciado por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en contra de los asuntos de la cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores centrales 21, 22 y 23 y su relacionados, así como 25 y su relacionado, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, por favor, dé cuenta de los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Magistrado Presidente.

Doy cuenta de dos proyectos de sentencia, ambos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En los recursos de apelación 383 y 851, la presentación de las demandas fue extemporánea.

Es cuanto, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera:
Gracias, señor Secretario.

A consideración de la Magistrada y Magistrados los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Al no existir intervención, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, Magistrado Presidente Fuentes.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: También a favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Presidente, los asuntos han sido aprobados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en los dos proyectos de la cuenta se determina su improcedencia. Bien, al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 13 horas con 4 minutos el día 3 de diciembre de 2025, doy por concluida la presente sesión por videoconferencia.

Muy buenas tardes. Muchas gracias.

- - -o0o- - -